

	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	RESOLUCIÓN SANEAMIENTO
	«LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA CONSTRUCCIÓN PARTICIPATIVA DE TECNOLOGÍAS SOSTENIBLES PARA LA TRANSFORMACIÓN DE SISTEMAS AGROPECUARIOS DE 600 PEQUEÑOS PRODUCTORES EN EL SUR DE BOLÍVAR, IMPLEMENTANDO DESARROLLOS TECNOLÓGICOS QUE PERMITAN MEJORAR LAS CONDICIONES GENÉTICAS DE LA PRODUCCIÓN BOVINA EN EL SUR DE BOLÍVAR, INCLUYENDO APROPIACIÓN DE CONOCIMIENTO, ASISTENCIA TÉCNICA Y ACOMPAÑAMIENTO»	

RESOLUCIÓN N° 464 del 23 de mayo de 2022

Por medio de la cual se ordena el saneamiento de un vicio de forma del proceso licitatorio LIC-SADR-002-2022

La Secretaria Jurídica (E) de la Gobernación del Departamento de Bolívar, en uso de sus facultades delegadas a través del decreto departamental 159 de 2021 y las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el la Gobernación del Departamento de Bolívar en uso de sus competencias constitucionales y legales direccionadas a lograr el desarrollo de su territorio y el progreso local, estructuró el proceso licitatorio N° LIC-SADR-002-2022, que tiene por objeto contratar “LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA CONSTRUCCIÓN PARTICIPATIVA DE TECNOLOGÍAS SOSTENIBLES PARA LA TRANSFORMACIÓN DE SISTEMAS AGROPECUARIOS DE 600 PEQUEÑOS PRODUCTORES EN EL SUR DE BOLÍVAR, IMPLEMENTANDO DESARROLLOS TECNOLÓGICOS QUE PERMITAN MEJORAR LAS CONDICIONES GENÉTICAS DE LA PRODUCCIÓN BOVINA EN EL SUR DE BOLÍVAR, INCLUYENDO APROPIACIÓN DE CONOCIMIENTO, ASISTENCIA TÉCNICA Y ACOMPAÑAMIENTO.”

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, mediante resolución N° 381 de abril de 2022, junto con los pliegos definitivos y demás documentos precontractuales requeridos por la ley en los procesos de licitación pública, se dio apertura al proceso licitatorio LIC-SADR-002-2022, de acuerdo con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

Que el proceso licitatorio LIC-SADR-002-2022, fue estructurado por la Secretaría de Agricultura del Departamento de Bolívar, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el estatuto de contratación y las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente para los procesos licitatorios de contratación pública.

Que el informe preliminar de evaluación de las propuestas fue publicado el día 10 de mayo de 2022, dándose traslado a los oferentes por el termino de 5 días hábiles, para que presentaran las observaciones al informe de evaluación.

Que de acuerdo con el cronograma del proceso antes descrito, la fecha límite que tenía la entidad para publicar el informe definitivo de evaluación, fue el día 20 de abril de 2022, fecha que se registró en la adenda N° 1 del proceso electrónico y que por error involuntario se incumplió con el periodo estipulado en el cronograma.

Que aun cuando el informe de evaluación es un acto administrativo de trámite, cualquier vicio en el mismo, podría conducir a la nulidad de lo actuado dentro del proceso de contratación que aquí se referencia, debido al impulso e importancia que este tipo de trámites representa para lograr los objetivos del proceso.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 49 de la ley 80 de 1993, *Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio así lo exijan o las reglas de la administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.* Y en este sentido se hace necesario corregir los vicios de forma, corriendo el cronograma, con el propósito de otorgarle al proponente presentado en el proceso LIC-SADR-002-2022, la posibilidad de realizar observaciones al mismo en cumplimiento de los requisitos de transparencia y responsabilidad.

Que es prioridad para la Gobernación del Departamento de Bolívar, garantizar la transparencia y objetividad en el desarrollo de sus procesos contractuales, así como el debido proceso y la igualdad de condiciones en que participen todos los oferentes como regla inquebrantable de la selección objetiva del contratista de acuerdo con las disposiciones de ley.

Que, en relación con la noción de error de forma, como sustento que da lugar a adoptar la presente decisión administrativa, el H. Consejo de Estado señala:

“(…) Al respecto se ha podido establecer que existen formalidades sustanciales y no sustanciales, siendo las primeras aquellas con la capacidad de enervar la presunción de legalidad que se predica de los actos administrativos. Estas formalidades se caracterizan

	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	RESOLUCIÓN SANEAMIENTO
	«LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA CONSTRUCCIÓN PARTICIPATIVA DE TECNOLOGÍAS SOSTENIBLES PARA LA TRANSFORMACIÓN DE SISTEMAS AGROPECUARIOS DE 600 PEQUEÑOS PRODUCTORES EN EL SUR DE BOLÍVAR, IMPLEMENTANDO DESARROLLOS TECNOLÓGICOS QUE PERMITAN MEJORAR LAS CONDICIONES GENÉTICAS DE LA PRODUCCIÓN BOVINA EN EL SUR DE BOLÍVAR, INCLUYENDO APROPIACIÓN DE CONOCIMIENTO, ASISTENCIA TÉCNICA Y ACOMPAÑAMIENTO»	

por ser mecanismos que garantizan los derechos de los afectados y aseguran que la decisión adoptada se de en un sentido y no en otro.

(...) Al amparo de las reglas jurisprudenciales expuestas se puede concluir “que si bien constituye causal de nulidad (no del procedimiento sino de los actos definitivos) el haber sido expedido de forma irregular, no toda omisión de formalidades y trámites da lugar necesariamente a la ilegalidad del acto. Al efecto se ha elaborado la teoría de las formalidades y procedimientos substanciales o no substanciales o accidentales en el sentido de que sólo en los casos en que las formalidades y procedimientos puedan calificarse de substanciales, su omisión dará lugar a la ilegalidad del acto”.¹

“(…) Se advierte, no obstante, que tanto la doctrina como la jurisprudencia, al tratar el tema de la formalidad del acto administrativo y la nulidad proveniente de su desconocimiento, han sido del criterio de que no cualquier defecto, puede tener la virtualidad de invalidar una decisión de la Administración, puesto que “...no todas las formas tienen un mismo alcance o valor...”, y ellas van desde las sustanciales hasta las meramente accesorias, siendo únicamente las primeras las que realmente inciden en la existencia del acto y su surgimiento a la vida jurídica y por lo tanto, la omisión de las mismas sí afecta su validez (...)”²

(...) Debe precisarse que no siempre que al proferirse los actos administrativos se desatiendan los requisitos formales se puede predicar la existencia de la nulidad de estos. Para dichos efectos la formalidad inobservada debe ser sustancial, esto es, aquella que de omitirse tiene la capacidad de alterar la transparencia del trámite, es determinante para la existencia del acto o para el resultado de la decisión definitiva (...)”³

Que el honorable Consejo de Estado, respecto de los vicios de forma en los procesos contractuales, se ha pronunciado en los siguientes términos: “La administración está obligada constitucional y legalmente a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. Y en este sentido, por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso, han de estar en idénticas condiciones, y gozar de las mismas oportunidades (...) la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento, hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de este, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas.”⁴

Que, con respecto al saneamiento de los actos administrativos, el Consejo de Estado en Providencia del 12 de septiembre de 1996 Radicado 3552, citando a varios autores, sostuvo:

“(…) El saneamiento de actos anulables es factible cuando «el vicio del acto no es muy grave» o se trata de «irregularidades menos graves» las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos (Sayagués Laso, *ibídem*, pág. 513 y 514).”

Que la Agencia de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, respecto de las irregularidades procedimentales o de forma que no afecten la validez de un acto administrativo, en Concepto con radicación No. 416120000795 del 16 de marzo de 2018, señaló que “(...) no obstante, aquellas irregularidades procedimentales o de forma que no afecten la validez de un acto administrativo, pueden ser saneadas por la Entidad Estatal.”

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 11 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, *en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio, los obstáculos puramente formales, evitaren decisiones inhibitorias, dilataciones o retardos y sanearan, de acuerdo con esta norma, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

Que de acuerdo con los argumentos antes planteados y con el propósito de permitir que el oferente interesado en el proceso licitatorio LIC-SADR-002-2022, pueda ejercer sus derechos dentro del mismo, la Gobernación del Departamento de Bolívar, ha decidido sanear el proceso licitatorio LIC-SADR-002-2021, corriendo la fecha de publicación del informe final, a efectos de que el proponente interesado tengan la oportunidad de pronunciarse sobre el contenido de la evaluación final.

¹ Sentencia 11001-03-25-000-2016-00019. Sala Plena Contencioso Administrativa – Sección Segunda del 23 de marzo de 2017. MP. Gabriel Valbuena Hernández.

² Sentencia 11001-03-26-000-2004-00020-00 (27832. Sección Tercera del 13 de mayo de 2009. MP. Ramiro Saavedra Becerra.

³ Sentencia 2016-01071 del 17 de mayo de 2018. Sección Segunda – Subsección A. M.P. Rafael Suarez Vargas.

⁴ Consejo de Estado Sección Tercera. Magistrado Ponente Alier Hernández Enríquez. 19 de julio de 2001. Radicación 12037

	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	RESOLUCIÓN SANEAMIENTO
	«LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA CONSTRUCCIÓN PARTICIPATIVA DE TECNOLOGÍAS SOSTENIBLES PARA LA TRANSFORMACIÓN DE SISTEMAS AGROPECUARIOS DE 600 PEQUEÑOS PRODUCTORES EN EL SUR DE BOLÍVAR, IMPLEMENTANDO DESARROLLOS TECNOLÓGICOS QUE PERMITAN MEJORAR LAS CONDICIONES GENÉTICAS DE LA PRODUCCIÓN BOVINA EN EL SUR DE BOLÍVAR, INCLUYENDO APROPIACIÓN DE CONOCIMIENTO, ASISTENCIA TÉCNICA Y ACOMPAÑAMIENTO»	

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el saneamiento del vicio de forma del proceso licitatorio identificado con el número LIC-SADR-002-2022, que tiene por objeto contratar “LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA CONSTRUCCIÓN PARTICIPATIVA DE TECNOLOGÍAS SOSTENIBLES PARA LA TRANSFORMACIÓN DE SISTEMAS AGROPECUARIOS DE 600 PEQUEÑOS PRODUCTORES EN EL SUR DE BOLÍVAR, IMPLEMENTANDO DESARROLLOS TECNOLÓGICOS QUE PERMITAN MEJORAR LAS CONDICIONES GENÉTICAS DE LA PRODUCCIÓN BOVINA EN EL SUR DE BOLÍVAR, INCLUYENDO APROPIACIÓN DE CONOCIMIENTO, ASISTENCIA TÉCNICA Y ACOMPAÑAMIENTO”, en el sentido de correr la fecha de publicación del informe final de evaluación, en el cronograma del proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, modifíquese y adóptese el siguiente cronograma, con miras a la preservación de los principios aludidos en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

Actividad	Fecha	Lugar
Publicación del informe final de evaluación de los documentos contenidos en el Sobre No. 1	24 de mayo de 2022	SECOP II
Audiencia de adjudicación/Apertura de Sobre 2	25 de mayo de 2022 a las 10:00am	Aplicativo virtual
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	Dentro de los tres días siguientes a la audiencia de adjudicación/ apertura desobre 2	SECOP II
Firma del Contrato	Dentro de los cinco días siguientes a la publicación del acto administrativo de adjudicación	SECOP II
Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	Dentro de los tres días siguientes a la firma del contrato	SECOP II
Aprobación de garantías	Al día siguiente de la entrega por parte del contratista	SECOP II

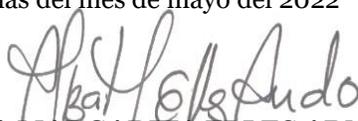
ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo de saneamiento en la página web de Colombia Compra Eficiente - Secop II, adjuntándolo como documento del proceso licitatorio LIC-SADR-002-2022.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el SECOP II

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias a los 23 días del mes de mayo del 2022


ALBA MARGARITA ELLES ARNEDO
Secretaría Jurídica (E)
Gobernación de Bolívar

V. Bo. **Adriana Margarita Trucco de la Hoz**
 Secretaria de Agricultura Departamental

Proyectó: **María Patricia Avila**
 Asesora Jurídica Externa UAC